Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que la causa CIV 59307/2010, en cuyas actuaciones se motivó esta contienda, deberán continuar su trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 18, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 18 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su competencia para entender en autos CIV 59307/2010, "La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA y otros c/ El Nuevo Halcón SA y otro s/ interrupción de la prescripción".

La jueza nacional sostuvo que media conexidad entre la causa CIV 59307/2010 mencionada, a su cargo y la presente acción, que fue promovida con anterioridad, y que tramita ante la justicia provincial. A tal efecto, valoró que ambas tienen origen en el mismo accidente de tránsito. En tales condiciones, remitió el expediente al juzgado local y aclaró que la decisión había sido adoptada inmediatamente después de conocida la existencia del otro proceso (fs. 437 del registro digital del expediente CIV 59307/2010).

El juez provincial rechazó la atribución. Señaló que el expediente provincial contaba con sentencia firme, extremo que priva a la conexidad de una condición esencial, como lo es la existencia de otro proceso, y no satisface la finalidad de la acumulación, cual es evitar resoluciones contradictorias o de cumplimiento imposible. En consecuencia, elevó el expediente a esa Corte Suprema, para que dirima la contienda negativa (fs. 345 del expediente 24432/2007, en formato papel).

En ese estado, se corrió vista a esta Procuración General.

–II–

Pese al modo defectuoso en que se suscitó el conflicto, dado que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de decidir si mantiene su postura, razones de economía y celeridad procesal y de mejor servicio de justicia autorizan a dejar de lado ese reparo y expedirse sobre el asunto (Fallos: 330:41, "Ciancio"; y 340:850, "Tullberg"; entre otros).

–III–

Ante todo, corresponde aclarar que el conflicto de competencia negativo planteado se vincula con el juicio CIV 59307/2010, "La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA y otros c/ El Nuevo Halcón SA y otro s/ interrupción de la prescripción".

Los conflictos de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de las normas nacionales de procedimientos y, en la tarea de esclarecerlos, es necesario valorar inicialmente la exposición de los hechos contenidos en el reclamo y, en tanto se ajuste al relato, el derecho invocado (Fallos: 340:815, "Brusco"; y 345:600, "Wingeyer"; entre otros).

En la presente causa –"Sandoval, Federico Ramón c/ El Nuevo Halcón SA y otro s/ daños y perjuicios"-, el accidentado demandó a la transportista por los daños y perjuicios derivados de un siniestro vial, ocurrido en el partido de Quilmes (fs. 4/11), y fue dictada sentencia sobre el fondo que se encuentra firme (v. decisiones del magistrado de primera instancia del 18 de septiembre de 2012 y de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de Quilmes del 3 de octubre de 2013, agregadas a fs. 183/188 y 229/238 de expte. en formato papel).

En el juicio en trámite ante el fuero nacional -"La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA y otros c/ El Nuevo Halcón SA y otro s/ interrupción de la prescripción"-, la aseguradora de riesgo de trabajo de la empleadora del señor Sandoval –La Holando Sudamericana– busca interrumpir la prescripción de la acción de reintegro de las sumas abonadas a causa del siniestro, dirigida contra la transportista –El Nuevo Halcón S.A.– y su aseguradora –Mutual Rivadavia de Seguros de Transporte Público de Pasajeros– (fs. 3/11, expediente CIV 59307/2010).

Sentado ello, cabe recordar que la admisión del *forum conexitatis* previsto en el artículo 6 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación posibilita la sustanciación ante un mismo juez de causas vinculadas y constituye una causal de excepción a las normas que rigen la competencia, en tanto

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

importa admitir el desplazamiento de la jurisdicción natural a favor de otro tribunal, con base en la conveniencia de concentrar en el mismo ámbito las acciones ligadas por la misma relación y evitar así el riesgo del dictado de sentencias contradictorias (Fallos: 331:744, "Sánchez y Toledo"). Por lo tanto, debe interpretarse con criterio riguroso (doct. de Fallos: 339:1264, "Quiroga Moss").

Sentada esa premisa, estimo que no procede la remisión de las actuaciones promovidas en sede nacional a la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires, pues ya se ha dictado sentencia sobre el fondo del asunto en esta última causa.

En tales condiciones, el desplazamiento de la competencia ha perdido el objeto práctico que lo justifica, lo cual despeja el riesgo del dictado de fallos contradictorios, pues la utilidad de la radicación del caso por conexidad cesa cuando se ha dictado sentencia en uno de ellos, y la acumulación es improcedente cuando existe noticia de que ello ha acontecido (Fallos: 330:1895, "Esteva"; CIV 21714/2016/CS1, "Experta Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA c/ Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento SA y otros s/ cobro de sumas de dinero", sentencia del 7 de diciembre de 2021; y CSJ 2029/2021/CS1, "Ulloa, Juan Alberto y otros c/ La Cabaña SA y otros s/ daños y perjuicios autom. c/ les. o muerte, sentencia del 6 de septiembre de 2023).

–IV–

Por lo expuesto, considero que corresponde que la causa CIV 59307/2010, "La Holando Sudamericana Compañía de Seguros Sa y otros c/ El Nuevo Halcón SA y otro s/ interrupción de la prescripción", continúe su trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 18.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2025.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2025.08.08 14:24:30 -03'00'